



Quinta reunión del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada

Ginebra, 7-11 de abril de 2025

► Proyecto de resolución por el que se proponen enmiendas al Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965, enmendado, con el fin de reflejar las enmiendas al Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, decididas en la Quinta reunión del Comité Tripartito Especial de la OIT en relación con los permisos para bajar a tierra

Presentado por el Grupo de armadores

El Comité Tripartito Especial establecido por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en virtud del artículo XIII del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, en su forma enmendada (MLC, 2006), con ocasión de la primera parte de su quinta reunión, que tuvo lugar en formato híbrido del 7 al 11 de abril de 2025,

Recordando que la norma A2.4 del anexo del MLC, 2006 relativa al permiso para bajar a tierra;

Recordando también el Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965, enmendado (Convenio FAL), en particular en su Capítulo 3G «Otras medidas de facilitación para tripulantes extranjeros en buques que efectúen travesías internacionales-permisos de tierra»;

Habiendo decidido modificar la norma A2.4.2 del MLC;

Habiendo incluido en dichas enmiendas un texto que hace referencia al Convenio FAL, a saber:

«7. Se considerará que el permiso en tierra concedido de conformidad con las disposiciones del Convenio FAL, adoptado por la Organización Marítima Internacional, cumple los requisitos de la norma A2.4.2»;

Deseando mantener la coherencia, en la medida de lo posible, entre los Convenios MLC y FAL con respecto a los requisitos del permiso de bajar a tierra;

RECOMIENDA que se modifique el Convenio FAL para incluir el siguiente texto, en el Capítulo 3G:

«Se considerará que el permiso en tierra concedido de conformidad con la norma A2.4.2 del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, cumple los requisitos de la sección 3G del Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965, en su versión enmendada por la Resolución FAL.14(46) (2022)»;

SOLICITA que el Consejo de Administración, en su [XXX] reunión de [XXX 2025], encargue al Director General que remita la presente resolución al Secretario General de la Organización Marítima Internacional (OMI) y le pida a este que, a su vez, la remita al Comité de Facilitación de la OMI para su examen y la adopción de medidas, según proceda.